



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00569-00

I. De conformidad con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con M.I. 001-495748, el Suscrito Juez tiene para señalar que lo mismo resulta notoriamente improcedente, como quiera revisado el proceso de la referencia se puede advertir que no se inscribió la medida acá decretada, prueba de ello es la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur obrante a folios 3-7 del cuaderno de medidas.

II. Si en gracia de discusión trajese a colación la medida decretada al interior del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, radicado 05360311000220180005400, deberá allegarse el Certificado de Tradición actualizado, en el que se pueda verificar que la medida de embargo fue dejada a disposición de dicho proceso por parte de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, con ocasión del embargo de remanentes a ellos comunicado.

III. Por otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada tendiente a la continuidad del proceso, lo mismo no es de recibo para el suscrito juez, toda vez que es obligación de las partes el movimiento de la presente causa, estando pendiente la carga procesal de realizar las diligencias tendientes a enterar a la Partidora designada por el Despacho en la Continuación de la Audiencia de Inventarios y Avalúos celebrada el 12 de marzo de 2020, para que proceda con la partición y adjudicación de la única partida correspondiente al activo de la disuelta sociedad conyugal que existió entre ELKÍN DARÍO RAMÍREZ QUICENO y LUZ MERY URAN GIRALDO, lo cual a la fecha no ha sido realizado.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ